



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/035/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Homero Hurtado Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*



PODER LEGISLATIVO

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Primero.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Segundo.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Teloloapan, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tercero.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Cuarto.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Quinto.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Sexto.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Séptima.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Octava.- Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Noveno.- Que, en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Teloloapan; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2022, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024

Décimo.- Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las



PODER LEGISLATIVO

contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2022; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Décimo Primero.- *Para el ejercicio fiscal 2022 se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

- I. *Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- II. *Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*
 - a) *Incentivos por pagos anticipados*
 - b) *Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- V. *Fortalecer los ingresos propios.*
- VI. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de estos.*
- VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*



PODER LEGISLATIVO

Décimo Segundo.- Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Décimo Tercero.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2022 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Teloloapan para el Ejercicio Fiscal 2022, las cuales se describen a continuación:

Se reenumeran los artículos del 02 al 105 pasando a ser del 03 al 106 y se adiciona un nuevo artículo mas como el 02 en el Título primero, capítulo único.

Antes:

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Ahora:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:
Además de las siguientes propuestas:

Antes:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



PODER LEGISLATIVO

I. **IMPUESTOS:**

a) **Impuestos sobre los ingresos.**

1. *Diversiones y espectáculos públicos.*

b) **Impuestos sobre el patrimonio.**

1. *Predial.*

c) **Contribuciones especiales.**

1. *Pro-Bomberos.*
2. *Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.*
3. *Pro-Ecología.*

d) **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. *Sobre adquisiciones de inmuebles.*

e) **Accesorios**

Sobre tasas de fomento

Ahora:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	<i>Diversiones y espectáculos públicos</i>
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	<i>Urbanos baldíos</i>
1.2.1.2	<i>Suburbanos baldíos</i>
1.2.1.3	<i>Predios rústicos baldíos</i>



PODER LEGISLATIVO

1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación

...

Antes:

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Ahora:

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Antes:

Artículo 8, fracción VIII.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado ...

Ahora:

Artículo 9, fracción VIII.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas



PODER LEGISLATIVO

mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones: ...

Antes:

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Ahora:

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero ...

Antes:

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. OSARIO GUARDA Y CUSTODIA

Ahora:

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's \$
I. Inhumación por cuerpo	1.68
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.63
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.25
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.20
3. A otros Estados de la República	3.00



PODER LEGISLATIVO

4. Al extranjero

15.00

Antes:

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones

Ahora:

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades ...

Antes:

ARTÍCULO 45.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro línea conforme a las UMAS vigentes: ...

Ahora:

ARTÍCULO 46.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro línea conforme a las UMAS vigentes: ...

Antes:

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas



PODER LEGISLATIVO

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiestas
- V. Establecimiento con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de autos
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Ventas y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Tortillerías
- XX. Gasolineras

Ahora:

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
2. Almacenaje y transporte de materia reciclable
3. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
4. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.



PODER LEGISLATIVO

5. *Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:*
 - a) *Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)*
 - b) *Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.*
6. *Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.*
7. *Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.*
8. *Cava con venta de bebidas alcohólicas*
9. *Suvenires*
10. *Tabaquería*

...

Antes:

ARTÍCULO 55.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación, en Empresas públicas y privadas de Educación, Gasolineras, Gaseras, Procesadoras de Piedras, Explotación de Minas en General y Expendios de Pirotecnia con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad, por el equivalente a 10 UMAS:*

Todos los comercios que no estén relacionados su cobro serán de acuerdo con el giro.



PODER LEGISLATIVO

Ahora:

ARTÍCULO 56.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.*

- I. *por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: ...*

Décimo Cuarto. - *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma*



PODER LEGISLATIVO

irrestricla, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

*Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.*



PODER LEGISLATIVO

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que en la iniciativa que se analiza, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones **II** y **III** del artículo **8**, están por arriba de las tarifas, por lo que determina **modificar** dichos cobros, en virtud de que la tarifa fijada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, señala en lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, los valores de hasta **5, 3 y 2** veces el valor equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **9** fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – **descuentos** -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en



PODER LEGISLATIVO

estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, en diversos artículos de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda observó un incremento en las tasas y tarifas, que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional, del 3% para el año 2022, que señala los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada



PODER LEGISLATIVO

año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 106 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$225´660,399.00 (Doscientos veinticinco millones seiscientos sesenta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **3.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.



PODER LEGISLATIVO

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 63 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios



PODER LEGISLATIVO

públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.8	Pensionados y jubilados
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6. .	Impuestos ecológicos



PODER LEGISLATIVO

1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público
1.8.2.	Pro-bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.4.	Pro-ecología



PODER LEGISLATIVO

1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro – caminos
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro – redes
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción



PODER LEGISLATIVO

3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	Derechos
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos



PODER LEGISLATIVO

4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por



PODER LEGISLATIVO

4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.4	Condominios
4.3.4.5	Establecimientos de servicios
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud



PODER LEGISLATIVO

4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción



PODER LEGISLATIVO

4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.1	Bares
4.4.5.2	Cabarets
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas



PODER LEGISLATIVO

4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.9	Museos
5.1.1.10	Alberca olímpica
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco



PODER LEGISLATIVO

5.1.4.	Servicios de protección privada
5.1.5.	Productos diversos
5.1.5.1	Desechos de basura
5.1.5.2	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.6.	Productos financieros
5.1.7.	Corralón municipal
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales y gastos
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento



PODER LEGISLATIVO

6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Donativos y legados
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8. . .	Participaciones y aportaciones
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)



PODER LEGISLATIVO

8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o



PODER LEGISLATIVO

tarifa del impuesto

- VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan.
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;



PODER LEGISLATIVO

- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar



PODER LEGISLATIVO

el monto de la contribución;

XXXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXV.Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares por día	2.0%
I. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
II. Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
III. Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
IV. Centros recreativos o mecánicos por día y por juego.	7.5%
V. Bailes eventuales de especulación.	7.5%
VI. Bailes eventuales no especulativos. Hasta	7 UMAS
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen, en algún espacio público, por evento. Hasta	4 UMAS
VIII. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje	7.5%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a



PODER LEGISLATIVO

la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 4.18 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 UMAS |
| II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en



PODER LEGISLATIVO

el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.



PODER LEGISLATIVO

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 11.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y



PODER LEGISLATIVO

subdivisión.

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA. POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTICULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente el municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contengan productos tóxicos:

	Valor en UMA's
a) Refrescos	50.62
b) Agua	33.74
c) Cerveza	17.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	84.36
e) Productos químicos de uso doméstico	8.44

II. Envases no retornables que contengan productos tóxicos

a) Agroquímicos	13.48
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	13.48
c) Productos químicos de uso doméstico	8.44
d) Productos químicos de uso industrial	13.48



PODER LEGISLATIVO

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones en caminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.32
c) Por permiso para derribo de árbol Público o privado por cm. de diámetro	0.22
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	0.91
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles.	0.82
f) Por extracción de flora no reservados a la federación en el municipio	2.50
g) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.61
h) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.10
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	54.35
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	33.41
k) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	3.37

CAPÍTULO SEXTO



PODER LEGISLATIVO

ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derecho por los servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito, establecidos en el artículo 28 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada en cualquiera de las dos cajas de tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SÉPTIMO



PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al Importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;



PODER LEGISLATIVO

f) Por banquetta, por metro cuadrado;

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Valor en UMA's



PODER LEGISLATIVO

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente)	7.37
Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml.	0.07
Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml.	0.09
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. (anualmente)	4.11

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.14 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07
Fotógrafos, cada uno anualmente	9.00
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	9.00
Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	9.00
Orquestas y otros similares, por evento	2.00

CAPÍTULO TERCERO



PODER LEGISLATIVO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1. Vacuno	\$46.00
2. Porcino	\$35.00
3. Ovino	\$35.00
4. Caprino	\$35.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.00
2. Porcino	\$16.00
3. Ovino	\$11.00
4. Caprino	\$11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$59.00
2. Porcino	\$35.00
3. Ovino	\$30.00
4. Caprino	\$30.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Concepto	Valor en UMA´s
I. Inhumación por cuerpo	1.68
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.63
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.25
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.20
3. A otros Estados de la República	3.00
4. Al extranjero	15.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigentes.

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Tarifa doméstica		\$93.75
Tarifa comercial	A	\$3,558.00
Tarifa comercial	B	\$1,683.00
Tarifa comercial	C	\$897.00
Tarifa comercial	D	\$449.00
Tarifa comercial	E	\$192.31



PODER LEGISLATIVO

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A. TIPO

a) Zonas populares	\$947.00
b) Semi-populares	\$1,419.00
c) Zonas residenciales	\$1,868.00
d) Departamentos en condominio	\$1,868.00
e) Zona centro	\$1,868.00

B. TIPO

a) Comercial	A	\$8,818.00
b) Comercial	B	\$5,072.00
c) Comercial	C	\$2,536.00
d) Comercial	D	\$1,305.01
e) Comercial	E	\$1,950.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Domestica		\$850.00
b) Zonas Comerciales		
1) Comerciales	A	\$3,215.00
2) Comerciales	B	\$1,607.00
3) Industrial		\$6,500.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$179.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua 10,000 lts	\$236.90
c) Cargas de pipa por viaje	\$287.00
d) Desfogue de tomas	\$78.00



PODER LEGISLATIVO

e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio	\$521.00
f) Excavación en terracería por m2	\$151.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$234.00
h) Excavación en adoquín por m	\$294.00
i) Excavación en asfalto por m2	\$304.00
j) Excavación en concreto hidráulico por	\$351.0
k) Reposición de Terracería por m2	\$118.00
l) Reposición de empedrado por m2	\$176.00
m) Reposición de adoquín por m2	\$205.00
n) Reposición de asfalto por m2	\$234.00
o) Reposición de Concreto hidráulico por m2	\$294.00
p) Reconexión de tomas de agua	\$659.00
q) Cancelación temporal de toma	\$659.00
r) Medidor	\$964.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana únicamente al año corriente.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria,



PODER LEGISLATIVO

en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 25.- Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios.	10 veces/mes
III. Industrial.	
Micro (Económica)	17.5
Pequeño (Ligera)	17.5
Mediano (Media)	100
Grande (Pesada)	100

ARTÍCULO 26.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Mensualmente	\$81.00
b) O por ocasión	\$16.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A. Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales,



PODER LEGISLATIVO

unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Cabildo.

a) Por tonelada o mes hasta.	11.75 UMA's
------------------------------	-------------

B. Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	6.38 UMA's
---------------------	------------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C. Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por m3	1.38 UMA's
b) En rebeldía del propietario o poseedor por m3	2.50 UMA's

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTICULO 28. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal	\$79.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$79.00
c) Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal	\$111.00



PODER LEGISLATIVO

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.00
Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$131.85
Por dictamen técnico sanitario	\$108.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel	\$24.70
b) Extracción de uña	\$36.05
c) Debridación de absceso	\$36.05
d) Curación	\$36.05
e) Sutura menor por punto.	\$50.00
f) Inyección intramuscular	\$15.00
g) Consulta dental	\$150.00
h) Certificado médico	\$100.00
i) Detección de anemia	\$100.00
j) Detección de glucosa únicamente	\$50.00
k) Detección de glucosa	\$100.00
l) Detección de colesterol	\$100.00
m) Detección de triglicéridos	\$100.00
n) Nebulizaciones	\$50.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A. Por expedición o reposición por tres años

1. Chofer	\$289.23
2. Automovilista	\$243.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$165.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$130.77

B. Por expedición o reposición por cinco años

1. Chofer	\$388.46
2. Automovilista	\$328.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$186.15
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$165.00
C. Licencia provisional para manejar por treinta días	\$148.00

D. Licencia para conducir expedida hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$165.00
---	----------

E. Para conductores del servicio público

1. Con vigencia de tres años	\$287.00
2. Con vigencia de cinco años	\$384.00

F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$230.00
---	----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

A. Por expedición de permiso provisional para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$153.00
---	----------

B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$246.00
--	----------



PODER LEGISLATIVO

G. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1. Hasta 3.5 Toneladas	\$328.00
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	\$413.00
H. Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$344.00
I. Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	
1. Conductores menores de edad por 6 meses	\$155.00
J. Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según levantada en el Ministerio Público o juzgado de paz.	
	\$136.00
K. Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta.	
	\$163.00
L. Permiso de excursión por 15 días.	
	\$163.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:



PODER LEGISLATIVO

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$687.00
b) Casa habitación de no interés social	\$686.00
c) Locales comerciales	\$832.00
d) Locales industriales	\$1,084.00
e) Estacionamientos	\$667.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$707.00
g) Centros recreativos	\$833.00

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$1,175.00
b) Locales comerciales	\$1,163.00
c) Locales industriales	\$1,164.00
d) Edificios de productos o condominios	\$1,164.00
e) Hotel	\$1,731.00
f) Alberca	\$1,164.00
g) Estacionamientos	\$1,052.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,052.00
i) Centros recreativos	\$1,164.00

III. De primera Clase

a) Casa habitación	\$2,166.00
b) Locales comerciales	\$2,633.00
c) Locales industriales	\$2,633.00
d) Edificios de productos o condominios	\$3,601.00
e) Hotel	\$3,834.00



PODER LEGISLATIVO

f) Alberca	\$1,801.00
g) Estacionamientos	\$2,400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,631.00
i) Centros recreativos	\$2,757.00

IV.De lujo

a) Casa habitación residencial	\$4,851.00
b) Edificios de productos o condominios	\$5,999.00
c) Hotel	\$7,198.00
d) Alberca	\$2,395.00
e) Estacionamientos	\$4,796.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,999.00
g) Centros recreativos	\$7,128.00

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuanta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:



PODER LEGISLATIVO

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$31,366.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$313,660.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$522,766.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,045,298.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$2,091,065.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,136,597.00

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$15,836.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$104,552.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$261,383.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$522,766.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$891,552.00

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **30**.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ²	\$4.00
b) En zona popular, por m ²	\$5.00
c) En zona media, por m ²	\$6.00
d) En zona comercial, por m ²	\$8.00
e) En zona industrial por m ²	\$10.00
f) En zona residencial, por m ²	\$12.00
g) En zona turística, por m ²	\$14.00



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Por la inscripción | \$1,149.00 |
| b) Por la revalidación o refrendo del registro | \$571.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$4.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$5.00 |
| c) En zona media, por m2 | \$6.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$8.00 |
| e) En zona industrial, por m2 | \$9.00 |
| f) En zona residencial, por m2 | \$12.00 |
| g) En zona turística, por m2 | \$14.00 |



PODER LEGISLATIVO

II. Predios rústicos por m2. \$5.00

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica por m2 | \$4.00 |
| b) En zona popular por m2 | \$6.00 |
| c) En zona media por m2 | \$7.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$10.00 |
| e) En zona industrial, por m2 | \$19.00 |
| f) En zona residencial, por m2 | \$24.00 |
| g) En zona turística, por m2 | \$27.00 |

II. Predios rústicos por m2. \$4.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En Zonas Populares económicas por m2 | \$4.00 |
| b) En Zona Popular por m2 | \$4.00 |
| c) En Zona Media por m2 | \$6.00 |
| d) En Zona Comercial por m2 | \$7.00 |
| e) En zona industrial, por m2 | \$9.00 |
| f) En Zona Residencial por m2 | \$12.00 |
| g) En zona turística, por m2 | \$14.00 |

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|------------|----------|
| I. Bóvedas | \$230.00 |
|------------|----------|



PODER LEGISLATIVO

II. Colocación de Monumentos	\$174.00
III. Criptas	\$174.00
IV. Barandales	\$174.00
V. Circulación de lotes	\$174.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$35.00
b) Popular	\$41.00
c) Comercial	\$81.00
d) Industria	\$133.00

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$93.00
b) Turística	\$140.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **30** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

Apertura de Zanjas

I. Concreto hidráulico.	\$64.00
II. Adoquín	\$41.00
III. Asfalto	\$64.00
IV. Empedrado	\$33.00
V. Cualquier otro material	\$39.00

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro cuadrado, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro cuadrado:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y quieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 hrs. siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
2. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
3. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
4. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
5. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera



PODER LEGISLATIVO

que sea su denominación:

- c) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
 - d) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
6. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
 7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
 8. Cava con venta de bebidas alcohólicas
 9. Suvenires
 10. Tabaquería
 11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
 12. Salones de fiesta o eventos
 13. Talleres mecánicos
 14. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
 15. Artículos para alberca



PODER LEGISLATIVO

16. Herrerías
17. Fabricación de artificios pirotécnicos
18. Servicio Automotriz
19. Aserradero
20. Billar
21. Campamentos para casas rodantes
22. Cementera
23. Centro de Espectáculos Establecidos
24. Circos y otros espectáculos no establecidos
25. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
26. Farmacias
27. Consultorios de medicina general y especializados
28. Clínicas de consultorios médicos
29. Consultorio dental
30. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
31. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
32. Edificación residencial y no residencial (constructora)
33. Fabricación de fibra de vidrio
34. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros



PODER LEGISLATIVO

35. Gas a domicilio
36. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
37. Gasolinera
38. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
39. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
40. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
41. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
42. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
43. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
44. Maderería
45. Manejo de Residuos No Peligrosos
46. Productos y accesorios para mascotas
47. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
48. Minisúper:
49. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
50. Parque de diversiones y temático
51. Parques Acuáticos y Balnearios



PODER LEGISLATIVO

52. Fabricación de perfumes
53. Pescadería
54. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
55. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
56. Purificadora de agua
57. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
58. Servicios Funeraria
59. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
60. Taller de hojalatería y pintura
61. Taller de mofles
62. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
63. Tortillería y Molinos
64. Tostadería
65. Veterinaria

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:



PODER LEGISLATIVO

I.	Constancia de pobreza	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale	\$64.00
III.	Constancia de residencia	
	a) Para nacionales	\$72.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$215.00
IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
V.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$236.00
VI.	Certificado de dependencia económica	
	a) Para nacionales.	\$67.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$99.00
VII.	Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
VIII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$169.00
IX.	Certificación de firmas.	\$169.00
X.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$67.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XI.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$72.00
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$145.00
XIII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$135.00
2. Constancia de no propiedad	\$135.00
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	\$344.00
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	\$200.00
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento,	
a) Por apertura, terminales de autobuses	\$3,200.00
b) Por refrendo, terminales de autobuses	\$2,500.00
5. Constancia de no afectación	\$287.00
6. Constancia de número oficial	\$174.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$135.00
8. Constancia de no servicio de agua potable	\$81.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$424.00
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$145.00
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$403.00
b) De predios no edificados	\$403.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$403.00



PODER LEGISLATIVO

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$403.00

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.

- a) Hasta 13,135.47, se cobrarán \$517.00
b) Hasta 26,270.98 se cobrarán \$689.00
c) Hasta 52,541.97 se cobrarán \$1,145.00
d) Hasta 105,083.94 se cobrarán \$1,765.00
e) De más de 105,083.94 se cobrarán \$2,364.00

II. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$70.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$116.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$230.00
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$230.00

III. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$803.00

A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea \$459.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$689.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$1,033.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$1,308.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$1,635.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$1,962.00



PODER LEGISLATIVO

g) De mas de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente \$227.00

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 \$327.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$654.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$919.00

d) De más de 1,000 m2 \$1,033.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 \$336.81

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$673.62

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$981.00

d) De más de 1,000 m2 \$1,306.00

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean;

A). - La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,070.00	\$2,034.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$18,574.00	\$9,288.00
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$18,574.00	\$9,288.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,795.00	\$3,402.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$2,125.00	\$1,148.00
f) Vinaterías	\$9,514.00	\$4,762.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar	\$6,795.00	\$3,402.00
h) Tiendas Departamentales, depósitos de cerveza	\$25,257.00	\$11,768.00
i) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio y oasis con venta de alcohol en botella cerrada. Cerveceros.	\$25,257.00	\$11,768.00
j) Supermercados	\$25,978.00	\$11,768.00
k) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,076.00	\$2,034.00



PODER LEGISLATIVO

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,197.00	\$4,762.00
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$9,286.00	\$4,762.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,795.00	\$3,402.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,033.00	\$689.00
f) Vinaterías	\$9,514.00	\$4,762.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$7,550.00	\$3,402.00
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$20,664.00	\$11,480.00
b) Cabarets:	\$29,848.00	\$15,728.00
c) Cantinas:	\$17,221.00	\$8,610.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$25,830.00	\$13,203.00
e) Discotecas	\$22,961.00	\$12,054.00
f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$6,320.00	\$3,099.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,985.00	\$1,722.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$25,257.00	\$12,628.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,769.00	\$8,610.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$16,769.00	\$8,610.00



PODER LEGISLATIVO

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

- | | |
|--|------------|
| a) Por cambio de domicilio | \$1,091.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$1,091.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | \$1,263.00 |

B). – POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el calculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedó facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes.



PODER LEGISLATIVO

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00



PODER LEGISLATIVO

20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00
22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00



PODER LEGISLATIVO

40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	Almacenamiento y distribución de gas	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00



PODER LEGISLATIVO

62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panadería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00



PODER LEGISLATIVO

81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotes y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Jurídico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00



PODER LEGISLATIVO

147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00



PODER LEGISLATIVO

172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisqueria	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Articulos y aparatos ortopedicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
188	Rosticeria	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyeria	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
194	Fabrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00



PODER LEGISLATIVO

198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Boneteria	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aún cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes obardas, por m²

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta 5.00 m ² | \$294.00 |
| b) De 5.01 hasta 10.00 m ² | \$580.00 |
| c) De 10.01 m ² en adelante | \$1,130.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m ² | \$459.00 |
|---------------------------|----------|



PODER LEGISLATIVO

- b) De 2.01 hasta 5.00 m2 \$1,448.00
- c) De 5.01 hasta 10.00 m2 \$1,565.00
- d) Después de 10.01 por cada m2 \$135.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

- a) Hasta 5.00 m2 \$517.00
- b) De 5.01 hasta 10.00 m2 \$1,033.00
- c) De 10.01 hasta 15.15 m2 \$1,722.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública.

- a) Mensualmente \$568.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial.

- a) Mensualmente \$568.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$310.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$580.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

- a) Ambulante
 - 1. Por anualidad \$405.00



PODER LEGISLATIVO

2. Por día o evento anunciado	\$73.00
b) Fijo	
1. Por anualidad	\$473.00
2. Por día o evento anunciado	\$230.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado **en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$158.00
b) Agresiones reportadas	\$712.00
c) Esterilización de hembras y machos	\$321.00
d) Vacunas antirrábicas	\$377.00
e) Consultas	\$35.00
f) Baños garrapaticidas	\$93.00
g) Cirugías	\$403.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y



PODER LEGISLATIVO

asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

- I. por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA's
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00
b) Mineras	
1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	



PODER LEGISLATIVO

a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De mas de 101 habitaciones	30.00

6.- Constancia de seguridad	3.19
7.- Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

	VALOR EN UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

	VALOR EN UMA´s
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	15.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramedico	25.00
4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramedico	15.00
5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramedico	60.00

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y



PODER LEGISLATIVO

actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPITULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:



PODER LEGISLATIVO

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con Cortina, diariamente por m2 | \$4.00 |
| b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |

2. Mercados de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con Cortina, diariamente por m2 | \$4.00 |
| b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2 \$4.00

4. Canchas deportivas, por partido \$115.00

5. Auditorios o centros sociales, por evento \$2,381.00

6. Plaza de toros por capacidad \$6.00

7. Palenques por capacidad \$4.00

8. Estacionamiento por hora o fracción \$10.00



PODER LEGISLATIVO

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

a) Primera clase	\$615.00
b) Segunda clase	\$260.00
c) Tercera clase	\$96.00

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase	\$368.00
b) Segunda clase	\$140.00
c) Tercera clase	\$64.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 - A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora. \$7.00
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$148.00
 - C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a: \$803.00



PODER LEGISLATIVO

- D) Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada hora \$7.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$11.00
- E) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$59.00
- F) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- 1. Centro de la cabecera municipal \$230.00
 - 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$116.00
- G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- 1. Por camión sin remolque \$145.00
 - 2. Por camión con remolque \$227.00
 - 3. Por remolque aislado \$145.00
- H) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$290.00
- I) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día \$9.00
- J) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$16.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera



PODER LEGISLATIVO

y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad 3 UMAS

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$70.00 |
| b) Ganado menor | \$46.00 |

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Motocicletas | \$171.00 |
| b) Automóviles | \$302.00 |
| c) Camionetas | \$448.00 |
| d) Camiones | \$594.00 |
| e) Bicicletas | \$39.00 |
| f) Tricicletas | \$45.00 |

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

a) Motocicletas	\$115.00
b) Automóviles	\$227.00
c) Camionetas	\$339.00
d) Camiones	\$452.00
e) Tricicletas	\$46.00
f) Bicicletas	\$39.00

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el **Cabildo**.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$4.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

SECCIÓN NOVENA CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por	kg
II. Café por	kg
III. Cacao por	kg
IV. Jamaica por	kg
V. Maíz por.	Kg



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 71.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de producción por par
- II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTICULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Segunda del Título Cuarto, Capítulo Único de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

a) Dentro de la cabecera municipal	\$220.00
b) Fuera de la cabecera municipal	\$245.00

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

a) Dentro de la cabecera municipal	\$1,260.00
b) Fuera de la cabecera municipal	\$1,889.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desecho de basura	
IV. Objetos decomisado	
V. Venta de leyes y reglamentos;	
VI. Venta de forma impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)	\$116.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	\$59.00
c) Formato de licencia	\$91.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:



PODER LEGISLATIVO

- II. Acciones y bonos
- III. Valores de renta fija o variable, y
- IV. Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán



PODER LEGISLATIVO

recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad



PODER LEGISLATIVO

A) Particulares

No. Prog.	Concepto	Valor en UMA's
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2	Por circular con documento vencido	2.5
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16	Circular en reversa más de diez metros	2.5
17	Circular en sentido contrario	2.5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4



PODER LEGISLATIVO

22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35	Estacionarse en boca calle.	2.5
36	Estacionarse en doble fila.	2.5
37	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43	Invadir carril contrario	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45	Manejar con exceso de velocidad.	10
46	Manejar con licencia vencida.	2.5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15



PODER LEGISLATIVO

48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51	Manejar sin licencia.	2.5
52	Negarse a entregar documentos.	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55	No esperar boleta de infracción.	2.5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58	Pasarse con señal de alto.	2.5
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60	Permitir manejar a menor de edad.	5
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70	Volcadura o abandono del camino.	8
71	Volcadura ocasionando lesiones	10
72	Volcadura ocasionando la muerte	50
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10



PODER LEGISLATIVO

B) Servicio Público

No. prog	Concepto	Valor en UMA's
1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	6
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7	Circular sin razón social	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
12	Maltrato al usuario	8
13	Negar el servicio al usuario.	8
14	No cumplir con la ruta autorizada.	8
15	No portar la tarifa autorizada.	30
16	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
17	Por violación al horario de servicio (combis)	5
19	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.



PODER LEGISLATIVO

I. Por una toma clandestina	\$680.83
II. Por tirar agua	\$661.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$676.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento (Mas costos generados por reparación)	\$661.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta **\$29,230.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes ala atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta **\$3,324.00** a la persona que:
 1. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 2. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos



PODER LEGISLATIVO

ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

3. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 4. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta **\$5,701.00** a la persona que:
1. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 2. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 3. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
- IV. Se sancionará con multa de hasta **\$11,399.00** a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

- c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
- d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
- e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
- f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
- g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley las demás autoridades competentes en la materia.

Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

- V. Se sancionará con multa de hasta **\$28,498.00** a la persona que:
 - 1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - 2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - 3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$27,282.00** a la persona que:
 - 1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

2. No repare los daños que ocasione al ambiente.
3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2022

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **225'660,399.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

CRI	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingresos Estimados
1. . .	Impuestos (CRI)	7,699,487.64
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	0.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio publico, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.11	Máquinas de video, juegos mecánicos, maq golosinas	0.00
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio	3,385,248.55
1.2.1.	Impuesto predial	3,385,248.55
1.2.1.1	Urbanos baldíos	800,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	185,248.55
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos	500,000.00



PODER LEGISLATIVO

1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	700,000.00
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación	400,000.00
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.8	Pensionados y jubilados	100,000.00
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)	100,000.00
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes	100,000.00
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	0.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	0.00
1.4. .	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. .	Impuestos ecológicos	0.00
1.7. .	Accesorios de impuestos	799,164.64
1.7.1.	Multas	220,000.00
1.7.2.	Recargos	300,164.64
1.7.2.1	Predial	200,164.64
1.7.2.2	Otros recargos	100,000.00
1.7.3.	Actualizaciones	159,000.00
1.7.3.1	Predial	159,000.00
1.7.4.	Gastos de ejecución	120,000.00
1.7.4.1	Predial	120,000.00
1.8. .	Otros impuestos	3,515,074.45
1.8.1.	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público	500,000.00
1.8.2.	Pro-bomberos	240,000.00



PODER LEGISLATIVO

1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	100,000.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	70,000.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	70,000.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	160,074.45
1.8.3.1	Refrescos	40,000.00
1.8.3.2	Agua	40,000.00
1.8.3.3	Cerveza	40,000.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	40,074.45
1.8.4.	Pro-ecología	315,000.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	80,000.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	80,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	80,000.00
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes	75,000.00
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	1,060,000.00
1.8.5.1	sobre tasa de 0.5 UMAS pro - educación y asistencia social	530,000.00
1.8.5.2	sobre tasa de 0.5 UMAS pro – caminos	530,000.00
1.8.6.	sobre tasa de 0.5 UMAS Aplicados a derechos por servicios de transito	440,000.00



PODER LEGISLATIVO

1.8.6.1	sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social	220,000.00
1.8.6.2	sobre tasa de 0.5 UMAS pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal	220,000.00
1.8.7.	sobre tasa de 0.5 UMAS Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	800,000.00
1.8.7.1	sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social	400,000.00
1.8.7.2	sobre tasa de 0.5 UMAS pro – redes	400,000.00
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. .	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. . .	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4. . .	Derechos	4,558,227.10
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.1.1.	Por el uso de la vía publica	0.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública	0.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	0.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	0.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	0.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	0.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	0.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	0.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	0.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
4.1.3.	Por perifoneo	0.00
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios	3,104,710.45
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	211,875.49
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	110,000.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	51,875.49
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	50,000.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	0.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	0.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	0.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	0.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0.00
4.3.3.	Pro-ecología	0.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	0.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	0.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por	0.00
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo	0.00
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico	0.00
4.3.4.1	Casas habitación	0.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	0.00
4.3.4.4	Condominios	0.00
4.3.4.5	Establecimientos de servicios	0.00



PODER LEGISLATIVO

4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	128,216.21
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	30,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	70,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	0.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	10,216.21
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	18,000.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	0.00
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	0.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.00
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	229,596.12
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	110,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	90,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	20,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	9,596.12
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	0.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil	0.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	2,535,022.63
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4. .	Otros derechos	1,453,516.65
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	365,026.13
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	70,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	50,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	40,784.03
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	29,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	20,000.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	30,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	30,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	30,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	30,000.00
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	35,242.10
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	9,733.18
4.4.3.	Servicios del DIF municipal	100,000.00
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	9,733.18
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	192,172.60
4.4.5.1	Bares	72,172.60
4.4.5.2	Cabarets	30,000.00
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar	90,000.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	50,000.00
4.4.7.	Registro civil	576,851.56
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil	576,851.56
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	100,000.00
4.4.9.	Derechos de escrituración	50,000.00
4.5. .	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1.	Multas	0.00
4.5.2.	Recargos	0.00



PODER LEGISLATIVO

4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. . .	Productos	745,871.78
5.1. .	Productos	745,871.78
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	390,000.00
5.1.1.1	Mercado central	100,000.00
5.1.1.2	Mercado de zona	80,000.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	30,000.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	70,000.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	30,000.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	40,000.00
5.1.1.9	Museos	0.00
5.1.1.10	Alberca olímpica	0.00
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva	0.00
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo	20,000.00
5.1.1.13	Locales con cortinas	20,000.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	120,000.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	70,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	50,000.00



PODER LEGISLATIVO

5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.5.	Productos diversos	214,871.78
5.1.5.1	Desechos de basura	70,000.00
5.1.5.2	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos	80,000.00
5.1.5.5	Formas de registro civil	64,871.78
5.1.6.	Productos financieros	1,000.00
5.1.7.	Corralón municipal	20,000.00
5.2. .	Productos de capital (derogado)	0.00
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. . .	Aprovechamientos	33,413.48
6.1. .	Aprovechamientos	33,413.48
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	6,413.48
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	3,413.48
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	3,000.00
6.1.1.1 0	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
6.1.2.	Multas administrativas	12,000.00
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	2,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	5,000.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	5,000.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	10,000.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	5,000.00



PODER LEGISLATIVO

6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	0.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7.	Otros aprovechamientos	0.00
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
6.1.8.	Donativos y legados	0.00
6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
8. . .	Participaciones y aportaciones	212,623,399.00
8.1. .	Participaciones	69,506,060.00
8.1.1.	Participaciones federales	69,506,060.00
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)	53,941,851.98
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)	8,359,285.59



PODER LEGISLATIVO

8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	3,890,360.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	3,314,562.43
8.2. .	Aportaciones	143,117,339.00
8.2.1.	Aportaciones federales	143,117,339.00
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	106,185,621.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	36,931,718.00
8.3. .	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00
Total		225,660,399.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2021 haciendo la conversión a UMA's, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial



PODER LEGISLATIVO

del año 2022 no sea excesivo se tomaran como base los valores del ejercicio fiscal 2022; del mismo modo se continuara apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50 % de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento, de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta



PODER LEGISLATIVO

pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Teloloapan**, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADA SECRETARIA

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

DIPUTADO SECRETARIO

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 63 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)